

Resolución No. 00912

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero de 2022, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto - Ley 2811 de 1974, la Resolución 3034 de 2023, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, con fundamento en lo dispuesto en el **Concepto Técnico No. 04904 del 23 de abril de 2018 (2018IE88680)**, emitió la **Resolución No. 01123 del 24 de abril de 2018 (2018EE89640)**, mediante la cual otorgó concesión de aguas subterráneas a la sociedad denominada **TEXTILIA S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN**, con NIT. 860.027.136-0, para hacer uso de las aguas derivadas del pozo identificado con el código PZ-16-0040, con coordenadas topográficas N: 103.884,519 – E: 95.924,571, hasta por un volumen de 150.5 m³/día, con un caudal promedio 2.09 L/S, bajo un régimen de bombeo diario de 20 horas, por el término de cinco (5) años.

Que la **Resolución No. 01123 del 24 de abril de 2018 (2018EE89640)**, fue notificada personalmente el día 04 de mayo de 2018, al señor **SAMUEL JASÓN HAIME TERRY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.019.475, en calidad de Representante Legal suplente de la sociedad denominada **TEXTILIA S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN**, quedando ejecutoriada el día 22 de mayo de 2018.

Que la sociedad denominada **TEXTILIA S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN**, con NIT. 860.027.136-0, mediante los **radicados No. 2019ER207502 del 06 de septiembre de 2019, No. 2019ER218887 del 19 de septiembre de 2019, No. 2019ER236418 del 07 de octubre de 2019, No. 2019ER239924 del 10 de octubre de 2019 y 2019ER252657 del 28 de octubre de 2019**, allegó a esta autoridad ambiental documentación y/o información, para solicitar el aumento del caudal concesionado a través de la **Resolución No. 01123 del 24 de abril de 2018 (2018EE89640)**.

Resolución No. 00912

Que profesionales técnicos de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, con el fin de determinar la pertinencia de aumentar el caudal de la concesión de aguas subterráneas, otorgado mediante la **Resolución No. 01123 del 24 de abril de 2018 (2018EE89640)**, realizaron evaluación de la documentación aportada por el usuario y efectuaron las correspondientes diligencias, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 13382 del 18 de noviembre de 2019 (2019IE267703)**, en el cual se consideró viable aumentar el caudal de la concesión de aguas subterráneas, hasta por un volumen de 523.5 m³/día, un caudal promedio de 12,12 L/s y con un régimen de bombeo diario de 12 horas.

Que mediante la **Resolución No. 03528 del 06 de diciembre de 2019 (2019EE284445)**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, revocó parcialmente la **Resolución No. 01123 del 24 de abril de 2018 (2018EE89640)**, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Artículo Primero de la Resolución No. 01123 del 24 de abril del 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar a la sociedad TEXTILIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, con Nit. 860.027.136-0, concesión de aguas subterráneas, deriva del pozo identificado con el código PZ-16-0040, ubicado en la calle 12 No. 60 – 57, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con coordenadas: Norte= 103.884,519 – Este= 95.924,571 (topográficas), hasta por un volumen de 523.5 m³/día, con un caudal promedio 12,12 L/s, bajo un régimen de bombeo diario de 12 horas.”

Que la **Resolución No. 03528 del 06 de diciembre de 2019 (2019EE284445)**, fue notificada personalmente el día 09 de diciembre de 2019, al señor **JAIRO ANTONIO ESCOBAR VELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 194.644, en virtud de autorización otorgada por el señor **SAMUEL JASÓN HAIME TERRY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.019.475, Representante Legal de la sociedad denominada **TEXTILIA S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN**.

Que la sociedad denominada **TEXTILIA S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN**, a través de su apoderado el señor **ANDRÉS FELIPE LONDOÑO RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.899.136, mediante el **radicado No. 2023ER69733 del 30 de marzo de 2023**; allegó a esta autoridad ambiental solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, junto con sus correspondientes anexos.

Que luego de consultar la página de la Ventanilla Única de la Construcción -VUC, se evidencia que el predio donde se localiza el pozo identificado con el código PZ-16-0040, **CHIP CATASTRAL AAA0074LTJZ**, es propiedad de la sociedad denominada **TEXTILIA LTDA**, con NIT. 860.027.136-0.

Resolución No. 00912



Certificación Catastral

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia
con la resolución 1040 de 2023 Artículo 8.3 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Radicación No. W-519660

Fecha: 22/05/2024

Página: 1 de 1

Información Jurídica					
Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	TEXTILIA LTDA	N	8600271360	null	N

Total Propietarios: 1 Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	3642	1994-12-15		55	050C00223572

Que de conformidad con lo dispuesto en el Registro Único Empresarial de Cámaras de Comercio (http://www.rues.org.co/RUES_Web/), la sociedad **TEXTILIA LTDA**, con NIT. 860.027.136-0, se transformó de limitada en Sociedad Anónima, mediante la Escritura Pública No. 4852 del 19 de diciembre de 2005, de la notaría 28 de Bogotá D.C., inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., día 23 de diciembre de 2005, con el No. 1028665 del libro IX.

Que por medio del acta No. 65 del 20 de mayo de 2009 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el día 06 de julio de 2009, bajo el No. 1310333 del Libro IX, la sociedad **TEXTILIA S.A.**, con NIT. 860.027.136-0, se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada, bajo el nombre **TEXTILIA S.A.S.**, según el Registro Único Empresarial de Cámaras de Comercio (http://www.rues.org.co/RUES_Web/).

Que mediante el Auto No. 400-0186922 del 06 de noviembre de 2013, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el día 03 de diciembre de 2013, con el número 00002042, del libro XIX, la Superintendencia de Sociedades, decretó el proceso de reorganización de la sociedad **TEXTILIA S.A.S.**, con NIT. 860.027.136-0

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, realizó la evaluación de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, presentada por la sociedad **TEXTILIA S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN**, con NIT. 860.027.136-0, para el pozo identificado con el código PZ-16-0040, ubicado en el predio con nomenclatura urbana actual Calle 12 No. 60-57, identificado con CHIP CATASTRAL: **AAA0074LTJZ**, consignando los resultados obtenidos, en el **Concepto Técnico No. 05127 del 22 de mayo de 2024 (2024IE109099)**, determinando lo siguiente:

"(...)

Resolución No. 00912

3. INFORMACIÓN BÁSICA DEL POZO

En la tabla siguiente, se relaciona la información técnica principal del pozo objeto de evaluación:

Tabla 2. Información básica del pozo pz-16-0040

No. Inventario SDA:	pz-16-0040 (TEXTILIA No. 2)				
Nombre actual del predio:	TEXTILIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN				
Coordenadas planas: (Hoja Maestra SDA)	Norte: 103884,519m Este: 95924,571m				
Coordenadas geográficas: (Visor Ambiental SDA)	Latitud: 4,63134271 Longitud: -74,11425292				
Altura o Cota boca del pozo:	2552,137 m.s.n.m				
Profundidad de entubado:	340m				
Casing:	Sello Sanitario de 166m				
Ubicación de los filtros (profundidad):	En el Radicado 2018ER24397 de 09/02/2018, se describe el diseño del pozo y ubicación de filtros, los cuales se enumeran a continuación.				
			PROFUNDIDAD		
	TRAMO	DIÁMETRO (pulgadas)	Tope (m)	Base (m)	Longitud (m)
	1	Filtro de 6"	193	196	3
	2	Filtro de 6"	203	206	3
	3	Filtro de 6"	230	233	3
	4	Filtro de 6"	236,5	239,5	3
	5	Filtro de 6"	245	248	3
	6	Filtro de 6"	273	276	3
	7	Filtro de 6"	294	297	3
	8	Filtro de 6"	300	306	6
9	Filtro de 6"	327	330	1,5	
Formación acuífera captada:	CUATERNARIO				
Sistema de extracción:	Bomba Sumergible				
Tubería de revestimiento:	12" Acero hasta 170 m 6" Acero hasta 340 m				
Tubería de producción:	3" Acero				
N° de medidor:	Marca CONTHIDRA, serial Q19JH000804				
Caudal concesionado:	523,5 m ³ /día con un caudal promedio 12,12 L/s, bajo un régimen de bombeo diario de 12 horas.				

Fuente: Base de datos grupo de Aguas Subterráneas - SDA

4. INFORMACIÓN PRESENTADA

El presente concepto técnico evaluará la información presentada por el usuario TEXTILIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN mediante radicado 2023ER69733 del 30 de marzo de 2023, con el cual se solicitó la prórroga de concesión de aguas subterráneas para el

Resolución No. 00912

pozo identificado con el código pz-16-0040, ubicado en la Calle 12 No. 60-57. En la tabla 3 del presente documento se hace una verificación de la información presentada, así como la que no presentó el usuario.

Tabla 3. Información presentada para la evaluación de la prórroga de concesión de aguas subterráneas solicitada por TEXTILIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

No.	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
1	Persona jurídica: Nombre o razón social e identificación del representante legal y dirección.	X	
A través del formulario de solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas presentada por el usuario, se indica que el Representante Legal de TEXTILIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN es el señor Samuel Jason Haime Terry, identificado con C.C. 1.016.019.475.			
2	Domicilio y nacionalidad.	X	
3	Nombre del predio o predios o comunidades que se benefician y su jurisdicción.	X	
4	Información sobre el destino que se le da al agua.	X	
5	Consumo diario de agua (litros o metros cúbicos)	X	
6	Información sobre los sistemas que se adoptan para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución, drenaje y manejo de vertimientos sobre las inversiones, cuantía de estas y término en el cual se van a realizar.	X	
De acuerdo con la verificación a través del radicado objeto de evaluación el usuario TEXTILIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, informa que el agua explotada de los pozos es empleada para uso industrial, el sistema de recirculación de agua en la sección de telares, la cual tiene un consumo de 320 m3 y se aprovecha el 80% por medio de la recirculación empleado diariamente, este sistema esta diseñado con el fin de reutilizar el agua que sale del proceso de los telares a chorro de agua, pasando el agua por un tratamiento antes de ser reincorporada en el proceso productivo.			
El tratamiento que se requiere para su reincorporación es coagulación, floculación y un filtrado de agua.			
7	Análisis físico, químico y bacteriológico del agua teniendo en cuenta como mínimo los parámetros establecidos en la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA: Temperatura, pH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoníaco, Conductividad, DBO, Oxígeno Disuelto, Aceites y Grasas.	X	
Se allega el informe del análisis físico, químico y bacteriológico del agua cruda extraída del pozo identificado con el código pz-16-0040. Dicho reporte cumple en su totalidad con los estándares exigidos por esta Autoridad Ambiental, debido a que el laboratorio encargado de la toma de la muestra y el análisis de los parámetros exigidos por la Resolución 250 de 1997, se encuentra acreditado por el IDEAM para esta actividad.			
8	Reporte de niveles hidrodinámicos del pozo en cumplimiento de la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA	X	
El usuario remite a través del documento objeto de evaluación, formato diligenciado de Registro Único de Niveles Estático y Dinámico.			
9	Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.	X	
10	Término por el cual se solicita la concesión.	X	
Dentro de la información suministrada por el usuario a través del formulario de Solicitud de Prórroga de la Concesión de Aguas Subterráneas, se indica que desean renovar la concesión por 5 años.			
11	Número y fecha de radicación de la presentación del informe solicitado en la resolución mediante la cual se otorgó el permiso de exploración.	No aplica	
Debido a que se trata de un pozo que ya se encuentra construido, el usuario no requiere permiso de exploración			

Resolución No. 00912

No.	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
12	Presentar el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua el cual debe contener como mínimo:		
	* Consumo actual del agua, anual, mensual, por proceso, y por unidad de producto.	X	
	* Porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema.		X
	* Las metas anuales de reducción de pérdidas		X
	* Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.		X
	* Descripción del programa de uso eficiente del agua (Indicadores de eficiencia - Cronograma quinquenal)	X	

4.1 Prueba de Bombeo

El usuario TEXTILIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, presentó mediante Radicado 2023ER69733 del 30 de marzo de 2023 los datos de una prueba de bombeo realizada en el pozo profundo identificado con código pz-16-0040; en la cual se definieron los parámetros hidráulicos tanto del pozo como del acuífero.

4.2 Fuente de abastecimiento y usos del agua

El usuario TEXTILIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, cuenta actualmente con dos fuentes de consumo de agua: la primera es suministrada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB y, la segunda fuente de agua, mediante las concesiones de aguas subterráneas otorgadas por la SDA mediante las Resoluciones Nos. 01126 de 24/04/2018 (2018EE89901) y 01123 de 24/04/2018 (2018EE189640).

* Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB: Cuentas contrato No. 10150018 y 11678125 cuyo consumo es abierto y facturado mes a mes. Esta fuente de abastecimiento es para uso domestico y consumo humano.

* Agua Subterránea: Pozo con código pz-16-0040 (TEXTILIA No. 2) captación con concesión vigente mediante Resolución No. 01123 de 24/04/2018 (2018EE189640) y un volumen otorgado de 523.5 m³/día. El agua explotada del pozo es empleada para uso industrial.

Pozo profundo identificado con código pz-16-0041 (TEXTILIA No. 1), captación con concesión vigente mediante Resolución No. 01126 de 24/04/2018 (2018EE89901) y un volumen otorgado de 789.5 m³/día. El agua explotada del pozo es empleada para uso industrial.

4.3 Cantidades requeridas

De acuerdo con la información presentada en el formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas (Radicado 2023ER69733 del 30 de marzo de 2023), el usuario manifiesta su interés por obtener un caudal de explotación correspondiente a 12.12 L/s para explotar un volumen diario de 523.5 m³ bajo un régimen de bombeo de 12 horas; condiciones iguales a las plasmadas en el acto administrativo que otorgó la anterior concesión de aguas subterráneas.

4.4 Consumo de agua

Resolución No. 00912

Dentro de la información presentada en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA del año 2023, el usuario presenta un balance del consumo de agua de manera anual para el periodo 2021 - 2022 (Tabla 4):

Tabla 4. Consumo de agua subterránea durante la concesión vigente (Fuente: ECI – 2023)

ME SES	CONSUMO ACUEDUCTO 2021	CONSUMO ACUEDUCTO 2022	CONSUMO POZO STORK 2021	CONSUMO POZO STORK 2022	CONSUMO POZO T HILO 2021	CONSUMO POZO T HILO 2022	TOTAL, CONSUMO MENSUAL 2021	TOTAL, CONSUMO MENSUAL 2022
ENERO	42290	32483	0	12431	0	5256	42290	50170
FEBRERO	34268	2651	16192	7297	11896	1554	62356	11502
MARZO	42689	379	14898	14115	9484	4255	67071	18749
ABRIL	36932	393	15036	4760	6579	13365	58547	18518
MAYO	22532	2229	14435	14158	4595	8352	41562	24739
JUNIO	9315	2848	10094	8467	7674	12467	27083	23782
JULIO	41440	3207	8358	7737	13967	6218	63765	17162
AGOSTO	25806	10627	11880	8779	6937	8035	44623	27441
SEPTIEMBRE	36140	8889	12279	7656	7840	5910	56259	22455
OCTUBRE	24308	9038	19420	4878	5868	3590	49596	17506
NOVIEMBRE	51487	14311	8028	8994	10086	5672	69601	28977
DICIEMBRE	41808	6980	11068	7583	7268	5061	60144	19624
TOTAL	409015	94035	141688	106855	92194	79735	642897	280625

En relación con la información presentada en la tabla 4, el usuario tuvo un consumo promedio de 251.525 m³ en relación con el consumo el acueducto, para el pozo STORK un promedio de 124.272 m³, pozo T HILO promedio de 85.965 m³ y en general para el total del consumo en las vigencias 2021 y 2022 se tiene un promedio de 461.761 m³.

4.5 Sistema de producción y almacenamiento de agua

Tal y como se menciona en la tabla No. 3 del presente documento, el usuario presenta información con respecto al sistema instalado para la captación, conducción y derivación del agua subterránea desde el momento que es extraída del pozo hasta que es aprovechada

4.6 Sistema de reutilización del agua – aguas lluvias.

El usuario TEXTILIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN informa dentro del PUEAA del año 2023 que el agua explotada de los pozos es empleada para uso industrial, el sistema de recirculación de agua en la sección de telares, la cual tiene un consumo de 320 m³ y se aprovecha el 80% por medio de la recirculación empleado diariamente, este sistema está diseñado con el fin de reutilizar el agua que sale del proceso de los telares a chorro de agua, pasando el agua por un tratamiento antes de ser reincorporada en el proceso productivo. El tratamiento que se requiere para su reincorporación es coagulación, floculación y un filtrado de agua.

Por otra parte, no se informa en relación con las aguas lluvias y el proceso que se realiza con estas.

4.7 Servidumbre

El usuario TEXTILIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN manifiesta en el formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas que no requiere de servidumbre por ser el propietario del predio.

4.8 Número y fecha de resolución que otorgó concesión de aguas subterráneas

Resolución No. 00912

Revisado el expediente SDA-01-2018-108 perteneciente a la TEXTILIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN se establece que, a través de la Resolución 01123 del 24 de abril de 2018, notificada el 04 de mayo de 2018, se otorgó por 5 años concesión de aguas subterráneas al pozo profundo identificado con el código pz-16-0040.

4.9 Término por el cual se solicita la prórroga

A través de la Resolución 01123 del 24 de abril de 2018, se otorgó la concesión de aguas subterráneas por un término de 5 años; por lo tanto, la solicitud de renovación se evaluará nuevamente para el mismo término, concordante con lo manifestado por el usuario en su formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas.

5. ANÁLISIS AMBIENTAL

El pozo pz-16-0040 capta a una profundidad de 340 m del acuífero Formación Tilitá, donde los filtros están distribuidos en 9 tramos: de 193 m a 196 m, 203 m a 206 m, 230 a 233 m, 236.5 m a 239.5 m, 245 m a 248 m, 273 m a 276 m, 294 m a 297 m, 300 m a 306 m y 327 m a 330 m de profundidad.

Frente a la calidad fisicoquímica del agua subterránea esta Autoridad ha registrado en el programa de efluentes y afluentes lo siguiente:

- En el año 2018 se registran grasas y aceites con un valor de 16.7 mg/l (usuario).
- En el año 2018 se registran coliformes fecales con un valor de 30 mg/l (usuario).

Teniendo en cuenta lo anterior, la SDA determina la necesidad de ejecutar una limpieza a la estructura del pozo pz-09-0017 con el objetivo de conservar la capacidad de producción y evitar la presencia o acumulación de cualquier contaminante. Esta actividad se deberá realizar en un plazo de máximo 2 meses y debe ser objeto de acompañamiento por parte de esta Autoridad. Otro aspecto importante que se suma a la necesidad de ejecutar estas actividades es que su último mantenimiento fue realizado en el año 2023.

5.1 Prueba de Bombeo

Dentro de la información que reposa en el expediente SDA-01-2018-107 se encuentran los datos y cálculos de la última prueba de bombeo corta realizada el día 16 de septiembre de 2022 en el pozo identificado con el código pz-16-0040. A partir de esta información, la SDA calcula los parámetros hidráulicos del acuífero captado. Ahora bien, en la siguiente tabla se observan los parámetros obtenidos por la Empresa.

Tabla 5. Parámetros hidráulicos a partir de la prueba de bombeo y recuperación realizada en el pozo pz-16-0040.

Pozo	Caudal (l/s)	NE (m)	ND (m)	Abatimiento (m)	Ce (l/s/m)	T (m ² /día)
pz-16-0040	14.0	51.60	101.48	49.88	0.28	1.08E1

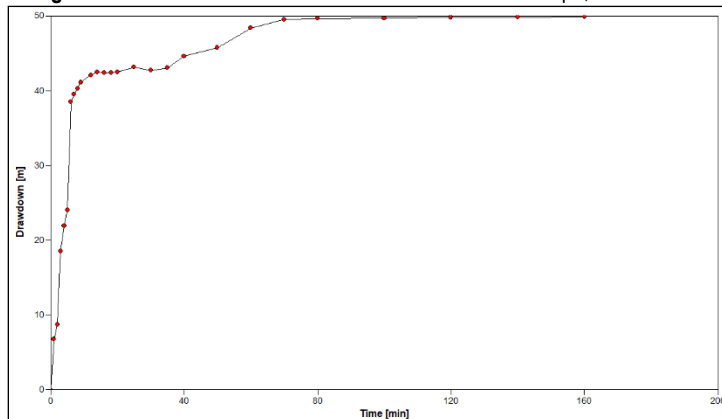
Fuente: Radicado 2023ER69733 del 30 de marzo de 2023.

La Empresa presenta la información de caudal, nivel estático (N.E), nivel dinámico (N.D), abatimiento y capacidad específica (Ce), la prueba de bombeo de corta duración se realizó con un caudal constante de 14 l/s durante 160 minutos. Es importante resaltar que este tipo de pruebas de bombeo de corta duración son un método adecuado para obtener la variación de los niveles en el pozo.

Resolución No. 00912

En las siguientes figuras se presentan los resultados procesados por parte de la SDA, la cual tiene como finalidad corroborar los valores presentados por la Empresa. En la Figura 1 se observa el descenso del nivel contra tiempo, el cual logra una estabilización del nivel dinámico a partir de los 120 minutos. Es de resaltar que la prueba presenta alteración antes de los 50 minutos, indicando que hubo una variación en las condiciones de bombeo durante la prueba.

Figura 1. Gráfica de descenso de nivel dinámico contra tiempo, escala lineal.

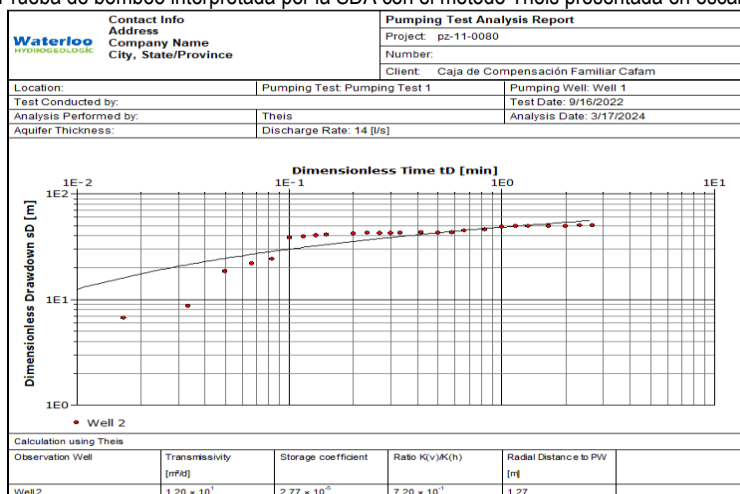


Fuente: SDA 2024.

Cabe aclarar que este tipo de pruebas de corta duración son un método adecuado para obtener la variación de los niveles en el pozo y no variables como coeficiente de almacenamiento, eficiencia del pozo o capacidad de producción.

Los parámetros hidráulicos calculados por parte de la SDA para la prueba de bombeo realizada el día 21 de marzo de 2023 son los siguientes.


Figura 2. Prueba de bombeo interpretada por la SDA con el método Theis presentada en escala Log – Log.



Fuente: SDA 2024.

Resolución No. 00912

Figura 3. Resultados de parámetros hidráulicos obtenidos a partir de la prueba de bombeo del 16 de septiembre de 2023, mediante método Theis.

		Contact Info Address Company Name City, State/Province		Pumping Test Analysis Report Project: pz-11-0080 Number: Client: Caja de Compensación Familiar Cafam			
Location:		Pumping Test: Pumping Test 1		Pumping Well: Well 1			
Test Conducted by:				Test Date: 9/16/2022			
Aquifer Thickness: NAN m		Discharge Rate: 14 [l/s]					
	Analysis Name	Analysis Date	Method name	Well	T [m ² /d]	S	
1	Theis	4/4/2024	Theis	Well 2	1.20 × 10 ¹	2.77 × 10 ⁻⁵	
2	Cooper & Jacob	4/4/2024	Cooper & Jacob I	Well 2	9.50 × 10 ⁰	8.04 × 10 ⁻⁵	
					Average	1.08 × 10 ¹ / 5.40 × 10 ⁻⁵	

Fuente: SDA 2024.

Como complemento a lo anterior, a continuación, se presenta el comportamiento histórico de los parámetros hidrodinámicos calculados por la Empresa para el pozo objeto de evaluación.

Tabla 6. Parámetros hidráulicos a partir de las pruebas de bombeo realizadas en el pozo pz-16-0040 (TEXTILIA No. 2) el día 9 de enero de 2018 (Fuente: CT 04904 del 23 de abril de 2018) y 15 de octubre de 2019 (Fuente: CT 13382 de 18 de noviembre de 2019).

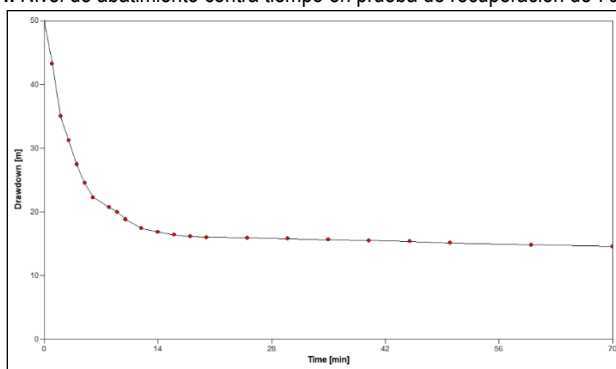
Pozo ID	Caudal (L/s)		NE (m)		ND (m)		Abatimiento (m)		CE (L/s/m)		T (m ² /día)	
	2018	2019	2018	2019	2018	2019	2018	2019	2018	2019	2018	2019
pz-16-0040	2,09	13,26	41,89	59,3	76,61	107,06	34,72	47,76	0,0602	0,28	1,01	26,21

Fuente: Grupo de Aguas Subterráneas – SDA, a partir de información tomada de los Conceptos Técnicos 04904 del 23 de abril de 2018 y 13382 de 18 de noviembre de 2019.

En síntesis, se obtiene una Transmisividad (T) de 10.8 m²/día en un abatimiento de 49.88 m. Estos valores son consecuentes con los valores históricos registrados, no obstante, se evidencia que existe un abatimiento mayor a los años 2018 y 2019. Igualmente, frente al nivel estático existe una recuperación de 7.70 m respecto al nivel estático presentado en el año 2019.

La prueba de recuperación de 70 minutos presenta un porcentaje de 70.86% en relación con el nivel inicial donde el último valor registrado de recuperación muestra un abatimiento de 14.54 m en relación con el nivel inicial de 51.6 m (Ver Figura 4).

Figura 4. Nivel de abatimiento contra tiempo en prueba de recuperación de 70 minutos.



Resolución No. 00912

Fuente: SDA 2024.

Finalmente, esta Autoridad con el objetivo de identificar cual es la condición del acuífero, capacidad de producción y la eficiencia del pozo, determina que la Empresa debe ejecutar una prueba de bombeo de mínimo 24 horas con un caudal constante de 12.12 l/s (el cual corresponde al caudal solicitado para la concesión de prórroga) donde el tiempo de recuperación del nivel dinámico en comparación con el nivel inicial sea de mínimo el 90% (en caso tal de que no sea posible registrar esta recuperación sustentar técnicamente el por qué llevo a la recuperación alcanzada). La prueba de bombeo debe obtener los parámetros hidráulicos conductividad hidráulica, transmisividad y coeficiente de almacenamiento del acuífero captado.

5.2 Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos

Mediante el radicado 2023ER69733 del 30 de marzo del año 2023, el usuario remite el informe de resultados de la muestra de agua analizada por el Laboratorio ANASCOL S.A.S., en el cual se relacionan los procedimientos para la toma de muestra y los resultados del monitoreo del agua cruda extraída del pozo de captación identificado como pz-16-0040 (TEXTILIA No. 2). Se puede verificar que el laboratorio ANASCOL S.A.S., se encuentra acreditado por el IDEAM mediante la Resolución 2122 del 23 de septiembre de 2022; documento que se tomará como referencia para la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas (junto al reporte del laboratorio, se anexan la cadena de custodia con los resultados de los parámetros tomados en campo).

El día 19 de diciembre de 2022 a las 11:00 a.m, se realizó el muestreo para el análisis de agua subterránea extraída del pozo pz-16-0040. Igualmente, es de resaltar que en el radicado mencionado anteriormente, se anexan los resultados del análisis de los 14 parámetros fisicoquímicos y microbiológicos exigidos por la Resolución 250 de 1997.

La tabla 7 del presente documento, muestra los valores reportados por Laboratorio ANASCOL S.A.S, establecimiento que se encuentra acreditado por el IDEAM a través de las Resolución 2122 del 23 de septiembre de 2022.

Tabla 7. Consolidado del reporte realizado por los laboratorios ANASCOL S.A.S.

Parámetro Analizado	Valor Obtenido	Unidades
Temperatura	21.41	°C
pH	7.30	Adimensional
Conductividad	637	uμ/cm
Oxígeno disuelto	2.0	mg/L-O ₂
Alcalinidad	443	mg/L CaCO ₃
Dureza total	44.6	mg/L CaCO ₃
Salinidad	0.49	mg/L
Fosforo reactivo	1.35	mg/L PO ₄
Nitrógeno Amoniacal	9.61	mg/L
Solidos suspendidos totales	172	mg/L
DBO ₅	21	mg/L-O ₂
Hierro	0.436	mg/L Fe
Aceites y Grasas	1.03	mg/L
Coliformes Totales	81600	NMP/100 ml
Coliformes Termotolerantes	3810	NMP/100 ml

Fuente: Grupo de Aguas Subterráneas – SDA, a partir de información relacionada en el radicado 2023ER69733 del 30 de marzo del año 2023.

Referente a la caracterización fisicoquímica y bacteriológica presentada por el usuario se puede concluir que cumplen en su totalidad con los estándares exigidos por esta Autoridad, debido a que, se reportan todos los parámetros exigidos por la Resolución 250 de 1997; no obstante, se evidenciaron concentraciones de coliformes totales y fecales, lo cual muestra una alteración a las condiciones fisicoquímicas y microbiológicas del agua del pozo y el acuífero.

Resolución No. 00912

De acuerdo con lo anterior, se considera necesario que se realice mantenimiento, limpieza y desinfección del pozo identificado con código pz-16-0040, debido a que la caracterización fisicoquímica realizada por la Empresa reporta la presencia de coliformes totales y grasas y aceites. Posterior al mantenimiento del pozo, se debe realizar una nueva caracterización fisicoquímica y bacteriológica del agua extraída del pozo en evaluación, la cual deberá incluir los 14 parámetros exigidos por la Resolución 03035 de 2023 la cual modifica la Resolución 250 de 1997. El Laboratorio que realice esta actividad, deberá estar acreditado por el IDEAM para la toma de la muestra y para cada uno de los parámetros analizados, incluyendo la cadena de custodia, la resolución de acreditación del IDEAM y los resultados originales. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el usuario debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación; tales como, el reporte de resultados del laboratorio subcontratado, cadena de custodia de la muestra y resolución de acreditación, todo en papelería original.

5.3 Niveles estáticos y dinámicos

El comportamiento de los niveles (dinámico y estático) a partir de la prueba de bombeo corta se observan en la siguiente tabla. En cuanto a la toma de caudales se hizo de manera volumétrica haciendo uso de un macro medidor (Q19JF000756), el cual registro un caudal promedio en la prueba de 14 l/s.

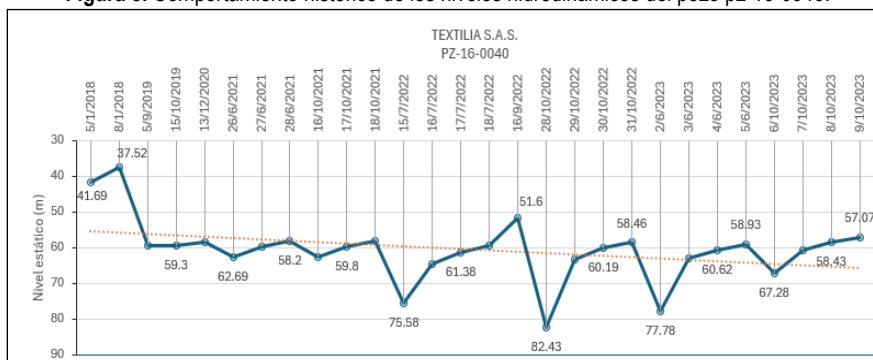
Tabla 8. Datos obtenidos de la toma de niveles hidrodinámicos.

Nivel	Fecha	Profundidad Nivel (m)	Caudal (l/s)	Tiempo de Bombeo (min)	Método de Medida
Estático	16/09/2022	51.60	N.A	0	Sin información
Dinámico	16/09/2022	101.48	14	160	

Fuente: Radicado 2023ER69733 del 30 de marzo del año 2023.

Según la información recopilada a través de los años, se puede determinar que desde 2018 y hasta 2023 se presenta una tendencia general de descenso del nivel estático del orden de 19.55 m. Cabe aclarar que la primera prueba de bombeo realizada en el 2018 y presentada para solicitud de concesión de explotación de agua subterránea, se realizó bajo un caudal constante de 2.09 l/s y posteriormente (2019) se presentaron los valores de una prueba de bombeo a caudal constante de 13.26 l/s. A pesar de que a partir del año 2019 se presenta un valor promedio del nivel estático de 62.27 m, se han presentado registros históricos de descensos considerables, y no es observable un registro de recuperación comparable a los años donde inició la extracción de agua subterránea desde el pozo pz-16-0040.

Figura 5. Comportamiento histórico de los niveles hidrodinámicos del pozo pz-16-0040.

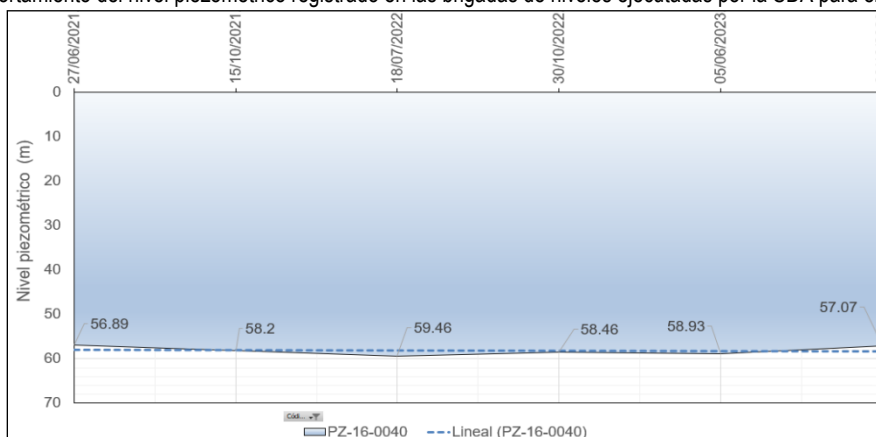


Fuente: SDA, 2024.

Resolución No. 00912

Ahora bien, con el objetivo de identificar la veracidad de los niveles registrados por la Sociedad, se observa a continuación el comportamiento del nivel estático del pozo pz-16-0040 desde el año 2021 frente a los datos adquiridos por la SDA en el marco de las brigadas de niveles.

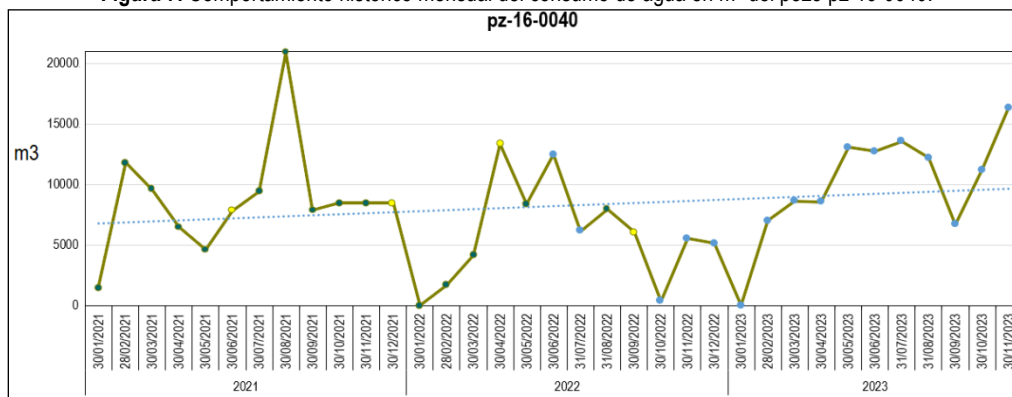
Figura 6. Comportamiento del nivel piezométrico registrado en las brigadas de niveles ejecutadas por la SDA para el pozo pz-16-0040.



Fuente: SDA 2024.

Según la anterior figura se identifica que los datos registrados en las brigadas a partir del año 2021 tienen generalmente coherencia con los niveles estáticos reportados por la Empresa (Ver Figura 5). También es importante resaltar que la tendencia del nivel es descendente, lo cual, tiene relación con el ascenso en los consumos como se observa en la siguiente figura.

Figura 7. Comportamiento histórico mensual del consumo de agua en m³ del pozo pz-16-0040.



Fuente: SDA 2024.

Es de resaltar que los consumos provienen de la información reportada por la Empresa y la registrada por parte de esta Autoridad.

5.4 Consumos durante la concesión

A través de los Conceptos Técnicos No. 15759 del 28 de noviembre de 2018 (2018IE279484), 08115 del 11 de agosto de 2020 (2020IE134777), 12802 del 28 de octubre de 2021 (2021IE234517), 09097 del 28 de julio de 2022 (2022IE191931) y 05641 del

Resolución No. 00912

26 de mayo de 2023 (2023IE117989), en los cuales se presenta el análisis de consumos de agua subterránea del pozo objeto de evaluación, se ha podido evidenciar que el usuario TEXTILIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN no ha incurrido en sobreconsumos para el pozo objeto de evaluación durante los periodos evaluados en los CT's de los años 2018, 2020, 2021, 2022 y 2023.

5.5 Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua

Mediante radicado 2023ER69733 del 30 marzo del 2023, la empresa TEXTILIA S.A.S., EN REORGANIZACIÓN, identificado con Nit: 860.027.136-0, presenta a la Secretaria Distrital de Ambiente SDA – solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas de la concesión de aguas otorgada inicialmente con Resolución No. 01123 del 24 de abril del 2018, el cual hace parte el pozo identificado con el código PZ-16-0040.

La Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo - SRHS, emiten los oficios No. 2023EE295210 del 13 de diciembre del 2023, pozo pz-16-0041 y 2023EE295214 del 13 de diciembre del 2023, pozo pz-16-0040, solicitando a la empresa TEXTILIA S.A.S., EN REORGANIZACIÓN., realizar la actualización del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, basado en lo establecido en la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018.

La empresa TEXTILIA S.A.S., EN REORGANIZACIÓN., mediante el radicado 2023ER47446 del 27 de febrero del 2024, presenta a la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, y dando cumplimiento a los requerimientos de los oficios No. 2023EE295210 y 2023EE295214 del 13 de diciembre del 2023, el programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA, el cual se pudo establecer que:

Presenta una descripción de las actividades que, realizada la compañía, relacionadas con producción de textiles en plano, telas de punto, telas técnicas, tejidos con acabados especiales y confección de prendas. Indica el Nit de la empresa, código CIUU, ubicación, áreas y procesos de esta.

El documento cuenta con objetivo general, basado en buscar hacer uso eficiente del agua en todas las operaciones de la empresa y minimizar su impacto ambiental, mediante la formulación de estrategias y prácticas sostenibles, para un periodo 2023 – 2028, basados en la Ley 373 de 1997. De la misma manera expone objetivos específicos y alcance del programa.

Da a conocer los nombres, cargo y responsabilidad de las personas que participan en la formulación del PUEAA.

Las fuentes de abastecimiento para la realización de actividades provienen de dos (2) pozos subterráneos pz-16-0040 y pz-16-0041 (Pozo T. Hilo y Pozo Stork) y del Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, para lo cual conjuntamente suministran un promedio de 38138 m³ de agua al mes.

Para casos eventuales de desabastecimiento del recurso hídrico, cuentan con un tanque con capacidad de 32m³, más cinco (5) tanques de 2000 m³.

Indican el caudal, volumen diario y hora de bombeo, autorizado por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA., para cada uno de los pozos profundos (Stork y T. Hilo). De la misma manera presentan el consumo de agua del acueducto y de los pozos profundos, correspondiente a los años 2021 y 2022.

La empresa hace referencia al consumo de agua para actividades de producción enfocadas al área de tintorería y cuenta con sistema de recirculación en la sección de telares el cual tiene un consumo de 320 m³ y aprovechan el 25% por medio de la recirculación empleado diariamente (Diagrama de recirculación).

Resolución No. 00912

Exponen tres (3) proyectos para la implementación del programa de uso eficiente y ahorro del agua, en los que se enuncian a continuación:

1. Reducción gradual del consumo de agua.
2. Detección y reparación de fugas.
3. Cultura Ambiental.

Una vez verificado el programa de uso eficiente y ahorro del agua, presentado por la empresa TEXTILIA S.A.S., EN REORGANIZACIÓN, se evidencio que el documento presenta consumos de agua de manera general tanto de los pozos profundos como del acueducto, no tiene discriminando los consumos en cada uno de los procesos y por unidad de producción.

De la misma manera no se evidencio en el documento las pérdidas de agua, en los diferentes procesos productivos, la cual debe estar representada en l.p.s. y en porcentaje.

A pesar de que la empresa ilustro mediante el diagrama (Grafico 7), el sistema de reutilización de agua del proceso en la sección de los telares, no se ve reflejado la utilización del agua extraída del pozo profundo y recirculación de esta.

Las metas deben de estar formuladas para cada uno de los proyectos y no de manera general y tienen que ser medibles ya sea en número o porcentaje.

En los proyectos para la implementación del programa de uso eficiente y ahorro del agua, se encontraron los siguientes escenarios:

1. Proyecto de Reducción gradual del consumo de agua, la compañía establece como objetivos del programa, sistema de monitoreo y control del consumo de agua en todas las instalaciones para finales de 2024 y lograr una disminución acumulativa del 10% en el consumo de agua para finales de 2028, no se tuvo en cuenta el balance hídrico en cada uno de los diferentes sistemas con que cuenta la empresa en sus procesos productivos.
2. Programa de Detección y reparación de fugas, a pesar de que adjuntan el anexo denominado (1) protocolo de reparación de fugas, no se tiene en el documento un control porcentaje de pérdidas de conformidad como lo establece la Resolución No. 1257 del 10 julio del 2018.
3. Programa de Cultura ambiental, tiene como objetivo capacitar el 100% de los empleados en prácticas sostenibles para fines del 2025, se recuerda al usuario que el programa de uso eficiente y ahorro del agua tiene un horizonte de ejecución a cinco (5) años.

De la misma manera la empresa debe ajustar el cronograma de actividades, tiene que estar proyectado e incorporar las actividades planteadas en cada uno de los proyectos, con un ciclo de ejecución en los cinco años de ejecución del PUEAA, y no como se evidencio en el documento plan de capacitación para el año 2024.

5.6 Pago por evaluación

A través del radicado 2023ER69733 del 30 de marzo de 2023 el usuario anexa el recibo de pago por concepto de evaluación de prórroga de concesión de aguas subterráneas, presentando comprobante de consignación No. 5824292 del 30 de marzo de 2023 por valor de \$3.883.969 M/cte.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, profesionales del área técnica del Grupo de Aguas Subterráneas procedieron a realizar la verificación de la información presentada por el usuario mediante el "Aplicativo para liquidación del servicio

Resolución No. 00912

de evaluación de los trámites de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo”, con la finalidad de constatar la veracidad de la liquidación realizada, evidenciando que el monto pagado es el correcto.

5.7 Sistema de Medición

Mediante Radicado 2021ER15876 de 28/01/2021, el usuario remitió el Certificado de Calibración SM.LMA.052180.2020, del medidor marca CONTHIDRA, serial Q19JH000804, laboratorio SERVIMETERS, el cual cuenta con acreditación ONAC 11-LAC-023 vigente hasta el 01/12/2024. La calibración del medidor fue realizada el día 24/11/2020, 2020 y, como resultado de esta, la calibración del equipo se cataloga como CONFORME.

Cabe indicar que de acuerdo con la verificación el certificado de calibración es necesario que el usuario allega en un tiempo máximo de 60 días, el documento actualizado teniendo en cuenta que este vencía el 23/11/2023 y el usuario no presentó la calibración del medidor actualizada.

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA	CUMPLIMIENTO SI
<p style="text-align: center;">Justificación</p> <p>De acuerdo con la información remitida por el usuario y evaluada en el presente concepto técnico, se determina que la misma cumple para la obtención de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas debido a que se presentó la documentación mínima bajo la normatividad ambiental vigente que, una vez evaluada, conlleva a tomar dicha decisión cumpliendo con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se considera técnicamente viable otorgar por cinco (5) años la prórroga de concesión de aguas solicitada por TEXTILIA S.A.S. para el pozo identificado con el código pz-16-0040, localizado en el predio con nomenclatura Calle 12 #60 - 57, hasta por un volumen diario de 523.5 m3/día con un caudal promedio de 12.12 l/s bajo un régimen de bombeo diario cercano a las 12 horas, en relación con el volumen concesionado en la Resolución 01123 del 24 de abril de 2018. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para industrial. • El concesionario deberá presentar a la SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual, en cumplimiento Artículo 1 de la Resolución 3035 de 2023 o la que la modifique y/o sustituya • El concesionario deberá remitir anualmente la caracterización fisicoquímica y bacteriológica, en cumplimiento de la Artículo 2 de la Resolución 3035 de 2023 o la que la modifique y/o sustituya. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo (AGUAS SUBTERRÁNEAS); así como para cada parámetro que se analice, anexando la cadena de custodia, la resolución de acreditación del IDEAM y resultados originales. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el usuario debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación, tales como el reporte de resultados del laboratorio subcontratado y la cadena de custodia de las muestras, todo en papelería original. Los resultados de los análisis deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Análisis-Fisicoquímicos correctamente diligenciado. 	

Resolución No. 00912

- El usuario deberá dar cumplimiento con lo descrito en el Artículo 3 y párrafos 1,2, y 3 de la Resolución 3035 de 2023, o la que la modifique y/o sustituya referente a realizar la instalación de un dispositivo de medición automática de niveles de fluctuación de aguas subterráneas, que permita monitorear las fluctuaciones del recurso hídrico cada 60 minutos y remitir la información complementaria.
- Se recomienda comunicar al usuario que deberá presentar anualmente un informe de avance indicando el cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, en relación con lo establecido en la Resolución No. 1257 de 10 de julio de 2018.
- Se sugiere estipular la obligación de velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual con una periodicidad de **2 años** se deben entregar las curvas de calibración del medidor instalado a boca del pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o la entidad que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007.
- Se sugiere requerir al concesionario el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.
- Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o, incluso, se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando **haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que, a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión.**
- Por último, se informa que la solicitud de prórroga de concesión fue remitida mediante Radicado 2023ER69733 del 30 de marzo de 2023, fecha anterior al vencimiento de la Resolución No. 01123 de 24/04/2018 (2018EE89640), notificada el 04/05/2018 y ejecutoria el 22/05/2018, para que desde el punto de vista grupo jurídico se realice el análisis con respecto a lo establecido en el numeral 2 ANTECEDENTES del presente concepto técnico.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que se estableció que la concesión de aguas subterráneas, otorgada por el término de cinco (5) años, a la sociedad denominada **TEXTILIA S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN**, con NIT. 860.027.136-0, para la explotación del pozo identificado con el código PZ-16-0040, con coordenadas topográficas N: 103884,519m – E: 95924,571m, ubicado en el predio con nomenclatura urbana actual Calle 12 No. 60 - 57, identificado con CHIP CATASTRAL: AAA0074LTJZ, surgió con la **Resolución No. 01123 del 24 de abril de 2018 (2018EE89640)**, revocada parcialmente por la **Resolución No. 03528 del 06 de diciembre de 2019 (2019EE284445)**.

Resolución No. 00912

Que verificada la documentación que reposa en el expediente No. **SDA-01-2018-108**, se evidenció que el usuario presentó ante esta Secretaría, solicitud de prórroga de la concesión de aguas para el pozo identificado con el código **PZ-16-0040**, a través del **radicado No. 2023ER69733 del 30 de marzo de 2023**, es decir, que realizó la solicitud de prórroga dentro del último año de vigencia de la concesión de aguas subterráneas, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, (Antes el Artículo 47 del Decreto 1541 de 1978), que establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4. TÉRMINO PARA SOLICITAR PRÓRROGA. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que, conforme a lo anterior, y en razón a que la solicitud que fue presentada por el usuario con el lleno de los requisitos, y no fue resuelta dentro de la vigencia de la **Resolución No. 01123 del 24 de abril de 2018 (2018EE89640)**, que otorgaba la concesión de aguas subterráneas por el término de **cinco (5) años**, es procedente dar aplicación a lo establecido en el Artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012, el cual establece:

“ARTICULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES:

Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.”

Que con relación al precitado precepto, la Dirección Legal Ambiental de esta entidad en Directiva No. 2 de 19 abril de 2016, señaló:

“(…)

- *El ordenamiento jurídico vigente debe permitir la prórroga del permiso o de la autorización ambiental, esto significa que el trámite no se agote con una única autorización ambiental.*
- *Debe haberse presentado solicitud de prórroga del permiso o de la autorización dentro de los plazos previstos para tales efectos en la ley o norma que reglamente el asunto.*
- *La solicitud debe contener la totalidad del lleno de los requisitos exigidos para ese fin.*

Resolución No. 00912

- (...) *En la decisión de la Administración frente a estas solicitudes deben otorgarse idénticas prerrogativas que se le hubiesen dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos (...)*

Que de lo anterior, se concluye que si bien es cierto que finalizó la concesión de aguas otorgada a través de la **Resolución No. 01123 del 24 de abril de 2018 (2018EE89640)**, revocada parcialmente por la **Resolución No. 03528 del 06 de diciembre de 2019 (2019EE284445)**; la sociedad denominada **TEXTILIA S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN**, con NIT. 860.027.136-0, presentó su solicitud de prórroga dentro del último año de vencimiento de la concesión, por lo tanto; se entiende prorrogada hasta que la entidad la resuelva de fondo, lo cual se está haciendo a través del presente acto administrativo; de conformidad con lo establecido en el Artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012.

Que en este orden de ideas, es procedente que mediante este acto administrativo, la autoridad ambiental se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas elevada por el señor **ANDRÉS FELIPE LONDOÑO RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.899.136, en calidad de apoderado de la sociedad denominada **TEXTILIA S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN**, con NIT. 860.027.136-0, para el pozo identificado con el código **PZ-16-0040**.

Que, así las cosas, y teniendo en cuenta que de la evaluación realizada a la documentación aportada por el usuario mediante el **radicado No. 2023ER69733 del 30 de marzo de 2023**, resultó la viabilidad desde el punto de vista técnico de otorgar la prórroga de concesión de aguas subterráneas, para explotar el pozo identificado con el código **PZ-16-0040**, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Calle 12 No. 60 - 57, identificado con CHIP CATASTRAL: AAA0074LTJZ, es necesario entrar a realizar la evaluación jurídica, con el fin de definirse la procedencia de la prórroga de concesión de aguas subterráneas, otorgada por medio de la **Resolución No. 01123 del 24 de abril de 2018 (2018EE89640)**, revocada parcialmente por la **Resolución No. 03528 del 06 de diciembre de 2019 (2019EE284445)**; toda vez que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece:

"(...) Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública. (...)"

Que así las cosas la sociedad denominada **TEXTILIA S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN**, con NIT. 860.027.136-0, presentó la solicitud de prórroga dentro del término legal de la vigencia de la concesión de aguas subterráneas.

Que en consideración a que el usuario presentó la solicitud de prórroga dentro del término legal de la vigencia de la concesión de aguas subterráneas y de acuerdo con lo dispuesto en el **Concepto Técnico No. 05127 del 22 de mayo de 2024 (2024IE109099)**, esta dependencia estima que se cumple con la normatividad que regula el trámite administrativo ambiental objeto de análisis; por tal razón, es jurídicamente procedente que esta Secretaría otorgue a la sociedad

Página 19 de 32

Resolución No. 00912

denominada **TEXTILIA S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN**, con NIT. 860.027.136-0, prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada a través de la **Resolución No. 01123 del 24 de abril de 2018 (2018EE89640)**, revocada parcialmente por la **Resolución No. 03528 del 06 de diciembre de 2019 (2019EE284445)**, para la explotación del pozo identificado con el código **PZ-16-0040**, localizado en predio con nomenclatura urbana Calle 12 No. 60 - 57, identificado con CHIP CATASTRAL: AAA0074LTJZ, hasta por un volumen diario de 523.5 m³/día, con un caudal de extracción promedio de 12.12 l/s bajo un régimen de bombeo diario cercano a las 12 horas, en relación con el volumen concesionado en la **Resolución No. 03528 del 06 de diciembre de 2019 (2019EE284445)**, que revocó parcialmente la **Resolución No. 01123 del 24 de abril de 2018 (2018EE89640)**. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso industrial. El recurso hídrico podrá ser aprovechado por el término de **cinco (05) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Que se advierte expresamente a la sociedad denominada **TEXTILIA S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN**, con NIT. 860.027.136-0, que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente al autorizado se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, y se hará acreedor de las medidas preventivas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte normativo:

1. Fundamentos Constitucionales

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8º de la Carta Política, disposición que señala que:

“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que, por otra parte, el artículo 79 de la Carta Política, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y

Resolución No. 00912

sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia el cual señala:

“Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974 *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.”* establece que

“La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina”. (Negrilla fuera de texto).

Que el artículo 92 del mismo Decreto - Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

El artículo 151 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece:

“El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del peticionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título.”

El artículo 152 ibidem:

Resolución No. 00912

“Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización.” en concordancia con el numeral 1 del artículo 2.2.3.1.11.2, del Decreto 1076 de 2015.

El artículo 153 ibidem:

“Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.”

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.1.2 y 2.2.9.7.2.2, del Decreto 1076 de 2015, confiere competencia a:

“Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

*“Artículo 2.2.2.3.1.2. **Autoridades ambientales competentes** (...)*

3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)

*“Artículo 2.2.9.7.2.2.- Autoridades ambientales competentes. Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el **artículo 66 de la Ley 99 de 1993**, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto-Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.”*

Que en el mismo sentido, el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental:

*“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones***

Resolución No. 00912

para el uso de aguas subterráneas y superficiales y establecer vedas para la caza y pesca deportiva. (Negrilla fuera del texto).

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

“Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece:

“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. (...)”

Que El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el cual se compilan normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:**

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas

Resolución No. 00912

por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.” (Negrillas fuera del texto original).

Que tomando en cuenta las consideraciones jurídicas, se puede determinar que la norma vigente y aplicable en materia ambiental es el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, respecto a las materias que se encuentran compiladas dentro del mismo.

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.2.5 del Decreto 1076 de 2015 establece:

“No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.”

Que así mismo, atendiendo lo dispuesto con los artículos 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.6.4 del Decreto 1076 de 2015, se tiene que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

“Artículo 2.2.3.2.2.5.- No se puede derivar aguas, fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.

Artículo 2.2.3.2.7.1.- Disposiciones comunes Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)

Que el artículo 2.2.3.2.7.5 ibidem, establece que:

“(...) las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública (...)

y, en cumplimiento de dicho precepto, la Entidad necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnica como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.8.6 ibidem, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Resolución No. 00912
IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modifico parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, el numeral 1 del artículo 4 de la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero de 2022, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

“(...) Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo (...)”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar a la sociedad denominada **TEXTILIA S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN**, con NIT. 860.027.136-0, representada legalmente por el señor **SAMUEL JASÓN HAIME TERRY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.019.475, o quien haga sus veces, prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la **Resolución No. 01123 del 24 de abril de 2018 (2018EE89640)**, revocada parcialmente por la **Resolución No. 03528 del 06 de diciembre de 2019 (2019EE284445)**, para la explotación del pozo identificado con el código **PZ-16-0040**, con coordenadas topográficas N: 103884,519m – E: 95924,571m, localizado en el predio con nomenclatura urbana Calle 12 No. 60 - 57, identificado

Página 25 de 32

Resolución No. 00912

con CHIP CATASTRAL: AAA0074LTJZ, hasta por un volumen diario de **523.5 m3/día**, con un caudal de extracción promedio de **12.12 l/s** bajo un régimen de bombeo diario cercano a las **12 horas**.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El beneficio del agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso industrial, se advierte expresamente al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, y se hará acreedor a las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La prórroga de la concesión se otorga por un término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. - La sociedad denominada **TEXTILIA S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN**, con NIT. 860.027.136-0, a través de su representante legal el señor **SAMUEL JASÓN HAIME TERRY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.019.475, o por quien haga sus veces, debe cumplir rigurosamente con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con el código **PZ-16-0040**, so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y de la declaratoria de caducidad de la concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El **Concepto Técnico No. 05127 del 22 de mayo de 2024 (2024IE109099)**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud de prórroga de aguas subterráneas, hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – La sociedad denominada **TEXTILIA S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN**, con NIT. 860.027.136-0, a través de su representante legal el señor **SAMUEL JASÓN HAIME TERRY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.019.475, o quien haga sus veces, debe cumplir a partir de la ejecutoria de este acto administrativo con las siguientes obligaciones:

1. El concesionario deberá presentar a la SDA de manera **trimestral** el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual, en cumplimiento Artículo 1 de la Resolución 3035 de 2023 o la que la modifique y/o sustituya.
2. El concesionario deberá remitir anualmente la caracterización fisicoquímica y bacteriológica, en cumplimiento de la Artículo 2 de la Resolución 3035 de 2023 o la que la modifique y/o sustituya. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo (AGUAS SUBTERRÁNEAS); así como para cada parámetro que se analice, anexando la cadena de custodia, la resolución de acreditación del IDEAM y resultados originales. En caso de que se requiera subcontratar

Resolución No. 00912

el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el usuario debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación, tales como el reporte de resultados del laboratorio subcontratado y la cadena de custodia de las muestras, todo en papelería original. Los resultados de los análisis deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Análisis-Fisicoquímicos correctamente diligenciado.

3. El usuario deberá dar cumplimiento con lo descrito en el Artículo 3 y párrafos 1, 2, y 3 de la Resolución 3035 de 2023, o la que la modifique y/o sustituya, referente a realizar la instalación de un dispositivo de medición automática de niveles de fluctuación de aguas subterráneas, que permita monitorear las fluctuaciones del recurso hídrico cada 60 minutos y remitir la información complementaria.
4. El usuario que deberá presentar anualmente un informe de avance indicando el cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, en relación con lo establecido en la Resolución No. 1257 de 10 de julio de 2018.
5. El concesionario deberá velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual con una periodicidad de **2 años** se deben entregar las curvas de calibración del medidor instalado a boca del pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o la entidad que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007.
6. El concesionario deberá ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.
7. Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o, incluso, se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando **haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que, a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión.**

PARÁGRAFO PRIMERO. – El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo dará lugar a que se declare la caducidad de la concesión por parte de la autoridad ambiental.

Resolución No. 00912

ARTÍCULO CUARTO. – REQUERIR a la sociedad denominada **TEXTILIA S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN**, con NIT. 860.027.136-0, a través de su representante legal el señor **SAMUEL JASÓN HAIME TERRY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.019.475, o quien haga sus veces; para que conforme a lo establecido en el **Concepto Técnico No. 05127 del 22 de mayo de 2024 (2024IE109099)**, realice en un término no mayor a **sesenta (60) días calendario** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, las siguientes actividades:

- a) Realizar una prueba de bombeo de mínimo 24 horas con un caudal constante de 12.12 l/s hasta que el nivel piezométrico se estabilice y su recuperación sea del 90% (en caso tal de que no sea posible registrar esta recuperación sustentar técnicamente el por qué llegó a la recuperación alcanzada). El análisis de la prueba de bombeo debe obtener los parámetros hidráulicos conductividad hidráulica, transmisividad y coeficiente de almacenamiento. De igual forma, la actividad deberá presentar el respectivo acompañamiento por parte de la SDA donde los datos sean registrados en el formato Registro Único para Medición de Niveles Estático y Dinámico de la SDA.
- b) Ejecutar las acciones necesarias para cumplir con las condiciones sanitarias óptimas en el pozo PZ-16-0040, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios, para lo cual la Empresa deberá ejecutar una limpieza a los filtros, ciegos y mantenimiento preventivo de la bomba, el cableado y la tubería de succión. Posterior al mantenimiento del pozo, se requiere realizar una nueva caracterización fisicoquímica y bacteriológica del agua extraída del pozo en evaluación, la cual, deberá incluir los 14 parámetros exigidos por la Resolución 03035 de 2023, la cual modifica la Resolución 250 de 1997.
- c) En relación con el programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA, se evidenció que carece de información, de acuerdo con la evaluación en el ítem anterior, la cual no cumple con los lineamientos establecidos en la Resolución No. 1257 del 10 de julio del 2018, en temas relacionados a continuación:
 - El documento cuenta con un objetivo general el cual está contemplado la Ley 373 del 06 de junio de 1997, no se tuvo en cuenta las indicaciones dadas en los oficios emitidos por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – SRHS, 2023EE295210 y 2023EE295214 del 13 de diciembre del 2023, se debe actualizar teniendo en cuenta la normatividad legal vigente.
 - Información general – indicar si es fuente superficial o subterránea y si es de tipoléntico o lótico. Artículo 2, numeral 1.1 Resolución No. 1257 del 2018.
 - Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero la cual pertenece el punto de captación. Artículo 2, numeral 1.2 Resolución No. 1257 del 2018.

Resolución No. 00912

- Información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para periodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación del agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica. Artículo 2, numeral 2.1.1 Resolución No.1257 del 2018.
- Se sugiere al usuario si le aplica a la empresa, identificar fuentes alternas (agua lluvia, reusó u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique. Artículo 2, numeral 2.1.2. Resolución No.1257 del 2018.
- Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de la nueva concesión de agua. Artículo 2, numeral 2.2.3 Resolución No.1257 del 2018.
- Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento tratamiento, transporte/distribución y demás que haga parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya los datos de la entrada, almacenamiento de la salida, y las pérdidas especificando la unidad de medida en cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. Artículo 2, numeral 2.2.5 Resolución No.1257 del 2018.
- Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua. Artículo 2, numeral 2.2.6 Resolución No.1257 del 2018.
- Las metas deben de estar formuladas para cada uno de los proyectos y no de manera general y tienen que ser medibles ya sea en número o porcentaje.
- Ajustar el cronograma de actividades y presupuestos, tiene que estar proyectado e incorporar las actividades planteadas en cada uno de los proyectos, con un ciclo de ejecución en los cinco años de ejecución del PUEAA, y no como se evidencio en el documento plan de capacitación para el año 2024.

d) Allegar el certificado de calibración del medidor en cumplimiento de la obligación de velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos.

Por lo cual con una periodicidad de 2 años se deben entregar las curvas de calibración del medidor instalado a boca del pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o la entidad que ésta designe, en el documento alegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007.

ARTÍCULO QUINTO. - Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación de la concesión otorgada sin autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Resolución No. 00912

ARTÍCULO SEXTO. - Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución y las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que, a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión.

ARTÍCULO OCTAVO.- En virtud de lo señalado en la Resolución 3034 de 2023 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO NOVENO. - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando para ello la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO DÉCIMO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de, el concesionario podrá solicitar prórroga de esta concesión, durante el último año de vigencia del acto administrativo, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría para el trámite, los cuales se encuentran en la página web de esta entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo identificado con el código **PZ-16-0040**, se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución DAMA 1195 del 18 de mayo de 2005 y las demás que adopten o modifiquen esta metodología.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas, el concesionario deberá registrar mensualmente (entiéndase el 28, 29, 30 o 31 de cada mes según sea el caso) el volumen consumido y radicar los resultados en esta Entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, - abril, - julio y -octubre.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En caso de no enviar la información a que hace referencia el párrafo primero de este artículo, el cobro se hará por el caudal concesionado, de acuerdo con lo establecido

Resolución No. 00912

en el Parágrafo del artículo 2.2.9.6.1.12 del Decreto 1076 del 2015, expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO TERCERO. - El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el valor correspondiente a la tasa por uso. Una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en el que para el efecto disponga esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad denominada **TEXTILIA S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN**, con NIT. 860.027.136-0, representada legalmente por el señor **SAMUEL JASÓN HAIME TERRY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.019.475, o por quien haga sus veces, a través de su apoderado el señor **ANDRÉS FELIPE LONDOÑO RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.899.136, en la dirección Calle 12 No. 60 – 17 o en la Carrera 6 No. 12 – 18 de la ciudad de Bogotá, en armonía con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos legales previstos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de mayo del 2024



JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

(Anexos):

Resolución No. 00912

Elaboró:

CINDY LORENA RODRIGUEZ TORO CPS: SDA-CPS-20240297 FECHA EJECUCIÓN: 22/05/2024

Revisó:

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS CPS: SDA-CPS-20230788 FECHA EJECUCIÓN: 27/05/2024

Aprobó:

Firmó:

JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 29/05/2024